

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **083**

Fecha Estado: 16/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150020000	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	JURG PAUL HALLER	DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ	Auto requiere a liquidadores designados.	15/06/2021		
05615310300220200004900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN DAVID BUITRAGO RENGIFO	BEATRIZ ELENA GOMEZ RIOS	Auto resuelve solicitud Auto tiene por notificado demanda.	15/06/2021		
05615310300220210000200	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	15/06/2021		
05615310300220210001900	Ejecutivo Singular	GONZALO FRANCO GOMEZ	PARCELAS Y PROYECTOS S.A.S.	Auto requiere Nuevamente a la parte demandante.	15/06/2021		
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto reconoce personería y tiene notificado conducta concluyente.	15/06/2021		
05615310300220210009300	Verbal	LUIS ALFONSO ARRIETA	CLINICA SOMER S.A.	Auto rechaza demanda No subsanar.	15/06/2021		
05615310300220210009500	Verbal	WEIMAR DE JESUS BAYER JARAMILLO	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	Auto admite demanda	15/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00200 00
Asunto	Requiere a liquidadores designados

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 10 de junio de 2021), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Código General del Proceso, se requiere a los auxiliares de la justicia MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VARGAS, quien se localiza en la calle 20 nro. 22-70 del municipio de El Retiro, Antioquia, teléfono 341 06 74, email victor.posso@hotmail.com JORGE RUIZ LÓPEZ, quien se localiza en la calle 46 nro. 47-63, oficina, calle nro. 48-38, residencia, del municipio de Bello, Antioquia, teléfonos 275 33 47, 497 14 41, 452 70 99, celular 3113081347 y email abogadojorgeruiz@hotmail.com y LINA MARCELA CASTRO PÉREZ, quien se localiza en la carrera 21 nro. 16-29, oficina 103, teléfonos 5535879 y 3016549554 y email abogadoslyg@gmail.com, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por el medio más expedito, expliquen las razones por las que no han aceptado el cargo de liquidador para el que fueron designados, teniendo en cuenta que sus nombramientos se realizaron teniendo como base la lista de auxiliares de la justicia en las especialidad de liquidadores, so pena de, eventualmente, dar aplicación al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 50 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la presente providencia a los indicados auxiliares de la justicia, dando cuenta de la misma al juzgado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7286497516d610d8ffd47899cf6d2b75b4bc3ef65bc679611217cb32e1a9ebe1**
Documento generado en 15/06/2021 07:43:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00049 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deja constancia que la única demandada se encuentra notificada

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 10 de junio de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda, fue entregado el 03 de junio 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada BEATRIZ ELENA GÓMEZ RÍOS, al finalizar el día 08 de junio hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 09 del mismo mes y año.

Se deja constancia que ya se encuentra notificada la persona que funge como demandada en el presente proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aace20ee3457e16ddaad55f8f5172a3b6b728e362f8655c44d3a4913bb6264**
Documento generado en 15/06/2021 07:43:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00019 00
Asunto	Requiere a nuevamente la parte demandante

Previo a tener en cuenta la citación para notificación personal realizada a los demandados ALEJANDRO VÉLEZ RESTREPO y la sociedad PARCELAS Y PROYECTOS S.A.S., conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso (puesto que parece ser esa la forma de notificación a la cual se acogió la parte demandante), deberá allegarse copias de las comunicaciones (citaciones), cotejadas y selladas por parte de la empresa de servicio postal.

Adicionalmente, se observa que la documentación aportada sólo es relativa al demandado ALEJANDRO VÉLEZ RESTREPO, según se aprecia en la página 2 del archivo incorporado el 10 de junio de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615eb2bc6e367e7a84828b4abb32438f9c3151bce2e663be1251b0c12577869**

Documento generado en 15/06/2021 07:43:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente al demandado, reconoce personería y deja constancia que el único demandado se encuentra notificado

En atención a lo expuesto en archivo del 08 de junio de 2021, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado SERGIO IVÁN ESTRADA VÉLEZ para representar al demandado, señor CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO, en los términos del poder conferido.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado señor CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento ejecutivo, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia de que el único demandado en el presente trámite ya se encuentra notificado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y***

exclusivamente a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738c67957151a4ee39f823bce916d6e427b839f07d2bf2a8dc9806a1e922114**
Documento generado en 15/06/2021 07:43:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00093 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 13 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda y se ordenó a la parte demandante subsanar las siguientes falencias:

“1. Deberá allegarse poder que legitime a la apoderada para actuar en nombre de las demandantes, ya que el aportado no contiene un sello de notaria, o alguna constancia de presentación personal (C.G.P., art. 82, núm. 1, art. 90, inc.3, núm. 5). Además, tampoco se aportó una constancia de remisión de correo electrónico desde la dirección de correo electrónico de por lo menos alguna de las demandantes.

*Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder **(a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P.**, es decir, con presentación personal de las poderdantes ante autoridad competente, o **(b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.*

*En este último caso, **se podrá acredita el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “pantallazo”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico** (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.*

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo (...).” (Subrayado y negrillas no originales).

En este orden de ideas, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 dispone:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

En este caso, se observa que la parte demandante, a fin de corregir la falencia puesta de presente allegó ciertamente un escrito mediante el cual dice que se subsana la falencia indicada, al parecer, acogiendo la opción *b*, pero sin percatarse de que no se aportó imagen o documento alguno que permitiera evidenciar la remisión del poder respecto de cada uno de los poderdantes desde cada uno de sus correos electrónicos.

Igualmente, en el mismo auto inadmisorio se le exigió:

“2. Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.”

Ítem sobre el cual no observa que se hubiese adjuntado ningún documento que permitiera dar cuenta sobre la corrección de dicha falencia.

Por tanto, no puede aseverarse que la parte demandante hubiera acatado lo que se le exigió en el mencionado auto admisorio, en el sentido de aportar el poder o poderes que la legitimaran para actuar y la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f913d66592265c589a82eef1cbe68db1a7afec0e8fe70522bb74a1ebd5105a**
Documento generado en 15/06/2021 07:43:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00095 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por los señores NATALY ECHEVERRI ECHEVERRI, DANIEL BAYER GAVIRIA, JUAN JOSÉ ECHEVERRI (representado legalmente por su madre, señora NATALY ECHEVERRI ECHEVERRI), MARÍA NUBIA ECHEVERRI CASTAÑEDA, ALEJANDRO EMILIO ECHEVERRI ESCOBAR, TANIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ALAN MUÑOZ ECHEVERRI (representado legalmente por su madre, señora TANIA ECHEVERRI), KEVIN CAÑAVERAL ECHEVERRI (representado legalmente por su madre, señora TANIA ECHEVERRI ECHEVERRI), ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI, SOFIA ESCOBAR LOAIZA (representada legalmente por su padre, señor ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI), SEBASTIÁN ESCOBAR LOAIZA, WEIMAR DE JESÚS BAYER JARAMILLO, MARTA ISABEL GAVIRIA RÍOS, SAMUEL BAYER GAVIRIA (representado legalmente por su madre señora MARTA ISABEL GAVIRIA), ASTRID MARCELA GAVIRIA RÍOS, MATEO ECHEVERRI GAVIRIA y DOLLY DE JESÚS ESCOBAR en contra de la FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Segundo. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. Se requiere a los apoderados de la parte demandante para que gestionen la notificación de la presente providencia a la parte demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Cuarto. Se les reconoce personería a los abogados ALBERTO LEÓN DUQUE OSORIO como abogado principal y a la doctora ANA CRISTINA TORO RANGO como apoderada suplente, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a5086e41be7e5632a2b2ae74fc110201e1a8daf6a27047de9427bb65a932f1

Documento generado en 15/06/2021 07:43:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**